

AL DESPACHO: informando que en el numeral 006 la parte actora allega diligencias de entrega de citatorio para notificación personal y en el numeral 009 a 10 solicita se realice la notificación de las demandadas; finalmente en el numeral 016 la parte demandante allega diligencias de envío de notificación a través de correo electrónico. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dieciocho de septiembre de dos mil veinte.



MARCELA PARDO RIAÑO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho de septiembre de dos mil veinte
AUTO - S

En vista de la petición realizada por el apoderado judicial de la parte actora en el numeral 010 del expediente digital, se informa que el día 27 de agosto del corriente año se remitió vía correo electrónico la notificación a COLPENSIONES (#011).

Por otra parte, revisada las diligencias de notificación allegadas por la parte actora en relación con las demandadas COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS y PROTECCIÓN - #016-, se advierte que en el correo electrónico enviado se indica radicado y juzgado diferente al presente trámite, no se indicó el término de notificación y traslado y además no se allegó constancia de acuse de recibido o entrega.

En consecuencia, en aras de dar aplicación a lo establecido en los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de 2020, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a remitir la comunicación para notificación personal al correo electrónico o dirección física de las demandadas COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS y PROTECCIÓN que registra en el certificado de existencia y representación legal, debiendo adjuntar copia de la demanda y anexos, el auto admisorio; advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.088 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020



MARCELA PARDO RIAÑO
SECRETARÍA